



# Capitulaciones matrimoniales y el régimen de sociedad conyugal en Ecuador: juicio de compatibilidad material con el principio de igualdad

Marriage contracts and the community property regime in Ecuador: a judgment of material compatibility with the principle of equality

*Contratos matrimoniais e o regime de comunhão de bens no Equador: um julgamento de compatibilidade material com o princípio da igualdade*

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Ana Luisa Flores Delgado**  
anita-flores14@hotmail.com



Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.487>

Artículo recibido: 2 de diciembre 2025 / Arbitrado: 19 de enero 2026 / Publicado: 6 de abril 2026

## RESUMEN

El régimen patrimonial del matrimonio en el Ecuador se articula en torno a la sociedad conyugal como régimen legal supletorio, susceptible de modificación mediante capitulaciones matrimoniales, lo que plantea tensiones con el principio constitucional de igualdad entre los cónyuges. El objetivo del estudio fue analizar críticamente, desde un enfoque dogmático-constitucional, la compatibilidad material de esta figura con la igualdad de derechos y oportunidades. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, no experimental, basado en métodos hermenéutico, analítico y deductivo, mediante revisión normativa y doctrinal. Los resultados evidencian que la regulación civil prioriza límites formales y la protección de terceros, sin establecer controles materiales claros frente a posibles desequilibrios patrimoniales internos. Se concluye que el régimen de capitulaciones es constitucionalmente admisible solo de manera condicionada, en la medida en que no consolide asimetrías estructurales ni desnaturalice la función protectora de la sociedad conyugal.

**Palabras clave:** Capitulaciones Matrimoniales; Constitucionalización Del Derecho De Familia; Principio De Igualdad; Régimen Patrimonial Del Matrimonio; Sociedad Conyugal

## ABSTRACT

The matrimonial property regime in Ecuador is structured around the community property system as the default legal regime, which can be modified through prenuptial agreements. This raises tensions with the constitutional principle of equality between spouses. The objective of this study was to critically analyze, from a dogmatic-constitutional perspective, the material compatibility of this legal framework with equality of rights and opportunities. The research was conducted using a qualitative, non-experimental approach, based on hermeneutic, analytical, and deductive methods, through a review of legal norms and doctrine. The results show that civil law prioritizes formal limits and the protection of third parties, without establishing clear substantive controls against potential internal imbalances in property rights. It is concluded that the prenuptial agreement system is constitutionally admissible only conditionally, insofar as it does not consolidate structural asymmetries or distort the protective function of the community property system.

**Key words:** Constitutionalization Of Family Law; Equality Principle; Marital Property Regime; Marital Property System; Prenuptial Agreements

## RESUMO

O regime de bens matrimoniais no Equador estrutura-se em torno do regime de comunhão de bens como regime legal padrão, o qual pode ser modificado por meio de acordos pré-nupciais. Isso gera tensões com o princípio constitucional da igualdade entre os cônjuges. O objetivo deste estudo foi analisar criticamente, sob uma perspectiva dogmático-constitucional, a compatibilidade material desse arcabouço legal com a igualdade de direitos e oportunidades. A pesquisa foi conduzida utilizando uma abordagem qualitativa, não experimental, baseada em métodos hermenêuticos, analíticos e dedutivos, por meio de uma revisão de normas e doutrinas jurídicas. Os resultados demonstram que o direito civil prioriza limites formais e a proteção de terceiros, sem estabelecer controles substantivos claros contra potenciais desequilíbrios internos nos direitos patrimoniais. Conclui-se que o sistema de acordo pré-nupcial é constitucionalmente admissível apenas condicionalmente, na medida em que não consolida assimetrias estruturais nem distorce a função protetora do regime de comunhão de bens.

**Palavras-chave:** Capitulaciones Matrimoniais; Constitucionalização Do Direito De Família; Princípio Da Igualdade; Regime Patrimonial Do Casamento; Sociedade Conjugal

## INTRODUCCIÓN

El régimen patrimonial del matrimonio constituye una de las materias esenciales del Derecho de Familia, tomando en cuenta que articula las relaciones económicas entre los cónyuges y protege el patrimonio familiar frente a conflictos posteriores a la unión; en el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el régimen legal supletorio del matrimonio es la sociedad conyugal, mediante la cual todos los bienes adquiridos durante el matrimonio se consideran copropiedad de ambos cónyuges, salvo acuerdo en contrario (Reyes Játiva, 2022).

Dentro de este marco patrimonial, las capitulaciones matrimoniales se presentan como un instrumento jurídico de autorregulación patrimonial, mediante el cual los contrayentes pueden establecer reglas especiales sobre la administración de bienes y deudas, o incluso excluir determinados bienes del haber social. (Pérez Andrade, 2014)

A pesar de su relevancia práctica, la aplicación doctrinal y judicial de las capitulaciones matrimoniales en Ecuador ha mostrado ambigüedad y falta de criterios uniformes, pues la norma civil no ha desarrollado con precisión los límites materiales para su contenido, lo que puede generar incertidumbre sobre su efecto real en la estructura patrimonial conyugal. La figura normativa de las capitulaciones matrimoniales, consagrada en el Código Civil ecuatoriano, permite estipular, modificar o sustituir el régimen económico del matrimonio, incluyendo la posibilidad de exclusión de bienes o distribución diferenciada de activos y responsabilidades (Código Civil, 2025).

En el ámbito constitucional, el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el matrimonio (...) se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este mandato constitucional sitúa a la igualdad de derechos y oportunidades entre los cónyuges como un principio estructural que debe orientar la interpretación y aplicación de las normas civiles que regulan las relaciones patrimoniales familiares. La doctrina constitucional ha resaltado que la garantía de igualdad dentro del matrimonio no debe ser meramente formal, sino material, es decir, que las normas y prácticas jurídicas deben producir efectos equitativos en la realidad de la vida familiar y patrimonial; sin parámetros claros que delimiten los alcances de los pactos capitulares, existe el riesgo

de que estas convenciones produzcan desequilibrios patrimoniales entre los cónyuges o desnaturalicen el régimen protector de la sociedad conyugal, sin que la Constitución contemple explícitamente esos límites. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esta tensión plantea un desafío hermenéutico y práctico a responder ¿La facultad de modificar la composición y la administración de la sociedad conyugal mediante capitulaciones matrimoniales, prevista en el Código Civil ecuatoriano, es compatible con el principio constitucional de igualdad de derechos y oportunidades entre los cónyuges consagrado en la norma constitucional?; en consecuencia, la presente investigación se propone analizar críticamente, mediante un enfoque dogmático-constitucional, la regulación de las capitulaciones matrimoniales dentro del régimen de sociedad conyugal en Ecuador, para determinar su compatibilidad material con el principio de igualdad de derechos y oportunidades entre los cónyuges previsto en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para alcanzar este cometido en un primer momento se examinará el régimen jurídico de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales previsto en el Código Civil ecuatoriano, identificando el alcance normativo de las facultades para modificar la composición y administración del patrimonio social; posterior se determinará el contenido y alcance del principio constitucional de igualdad de derechos y oportunidades entre los cónyuges, consagrado en el artículo 67 de la Constitución, como parámetro material de las relaciones patrimoniales dentro del matrimonio. Finalmente se evaluará críticamente la compatibilidad material del régimen de capitulaciones matrimoniales con el principio de igualdad entre los cónyuges, a partir del contraste entre la regulación civil vigente y los estándares constitucionales aplicables.

La investigación se justifica por la necesidad de analizar la compatibilidad entre la regulación civil de las capitulaciones matrimoniales y el principio constitucional de igualdad entre los cónyuges, con el fin de fortalecer la interpretación constitucional del régimen patrimonial del matrimonio y la seguridad jurídica en Ecuador.

## MÉTODO

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter dogmático-constitucional, orientado al análisis crítico de la regulación de las capitulaciones matrimoniales dentro del régimen de sociedad conyugal en el Ecuador y su contraste con el principio constitucional de igualdad entre los cónyuges. Este enfoque permitió examinar el derecho como un sistema normativo y axiológico, priorizando la interpretación, sistematización y evaluación del contenido de las normas jurídicas y de la doctrina relevante, sin recurrir a técnicas empíricas de recolección de datos.

El diseño de la investigación fue no experimental, de carácter descriptivo-analítico, sin manipulación de variables, reconstruyéndose la problemática a partir del examen documental y del análisis crítico de los fundamentos normativos y doctrinarios aplicables. El proceso metodológico se inició con la delimitación del problema jurídico y la identificación de las fuentes primarias pertinentes, particularmente las disposiciones del Código Civil ecuatoriano relativas a la sociedad conyugal y a las capitulaciones matrimoniales, así como el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, como parámetro de control constitucional.

En el desarrollo de la investigación se emplearon, de manera articulada, el método hermenéutico-constitucional, orientado a la interpretación sistemática y finalista de las normas civiles a la luz de los principios constitucionales; el método analítico, para descomponer el régimen jurídico de las capitulaciones matrimoniales en sus elementos estructurales; y el método deductivo, para examinar la adecuación de la normativa civil a los estándares constitucionales de igualdad material. De forma complementaria, se recurrió al método inductivo, a partir del estudio de construcciones doctrinales y problemáticas jurídicas recurrentes, con el fin de identificar patrones de tensión entre autonomía de la voluntad y orden público constitucional en el ámbito del Derecho de Familia.

La investigación se sustentó en una revisión crítica de doctrina jurídica especializada, así como en el análisis sistemático del marco normativo vigente, permitiendo articular un razonamiento jurídico coherente entre el nivel descriptivo-normativo y el nivel evaluativo-constitucional. Este procedimiento metodológico posibilitó construir un juicio de compatibilidad material entre el régimen civil de

capitulaciones matrimoniales y el principio constitucional de igualdad entre los cónyuges, desde una perspectiva dogmática rigurosa y conforme a los estándares contemporáneos de investigación jurídica.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### **Configuración normativa del régimen de sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales en el Ecuador**

#### **Naturaleza jurídica de la sociedad conyugal como régimen legal supletorio**

En el derecho civil ecuatoriano, la sociedad conyugal se configura como el régimen patrimonial legal supletorio que nace “por el hecho del matrimonio” celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, generando una comunidad de bienes entre los cónyuges (Código Civil, 2005). Esta configuración normativa responde a una lógica de comunidad patrimonial propia de los regímenes comunitarios, donde el matrimonio produce efectos económicos estructurales, más allá del vínculo personal, al ordenar la adquisición y administración de bienes durante la vida conyugal (Tomalá Mejillón, 2024).

Desde una lectura sistemática, el régimen legal supletorio cumple una función de certeza ante la ausencia de pacto, el legislador impone una estructura patrimonial predeterminada, con reglas de administración, autorización y responsabilidad, destinadas a organizar el tráfico jurídico y la vida económica familiar. En la literatura académica ecuatoriana se ha destacado que dicha supletoriedad opera como un “marco default” que solo se desplaza cuando los cónyuges ejercen autonomía de la voluntad mediante capitulaciones, en los términos que permite el Código (Reyes Játiva, 2022).

#### **Alcance normativo de las capitulaciones matrimoniales según el Código Civil**

Las capitulaciones matrimoniales se tipifican en el artículo 150 del Código Civil, en donde se las define como las convenciones celebradas por los esposos o cónyuges antes, al momento o durante el matrimonio, relativas a bienes, donaciones y concesiones recíprocas, de presente o de futuro. Su régimen formal incorpora exigencias de publicidad y oponibilidad; estas deben constar en escritura

pública o en el acta matrimonial, y si se refieren a inmuebles, inscribirse en el Registro de la Propiedad; además, deben anotarse al margen de la partida de matrimonio (Código Civil, 2005).

La doctrina ecuatoriana ha subrayado que estas formalidades no son meramente rituales, sino que funcionan como garantías de seguridad jurídica y de transparencia patrimonial, especialmente cuando las capitulaciones alteran la comunidad de bienes o la forma de administración (Alacios-Pesantez et al., 2025). En esa línea, el marco civil habilita capitulaciones como instrumento de ordenación patrimonial familiar, pero simultáneamente condiciona su eficacia frente a terceros a reglas de publicidad y anotación posterior (Código Civil, 2005).

### **Facultades para modificar composición y administración del patrimonio social**

La arquitectura normativa del Código Civil reconoce expresamente en su artículo 152 que, mediante capitulaciones, los cónyuges pueden introducir a la sociedad conyugal bienes que, por regla general, no ingresarían; mantener en patrimonio separado bienes que, por regla general, ingresarían al haber social; y modificar reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, bajo condición de no perjudicar a terceros (Código Civil, 2005). En términos dogmáticos, estas facultades muestran que el legislador permite una configuración flexible del “contenido” de la comunidad patrimonial, no solo incide en el inventario, sino también en el modelo de gestión.

El artículo 152 numeral 5 habilita ajustes sobre administración, pero el propio sistema civil conserva un régimen general de administración ordinaria por cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, con reglas sobre autorización, revocatoria, ratificación y suplencia judicial del consentimiento (Código Civil, 2005). Esta combinación revela una tensión estructural: el Código abre espacio a la autonomía privada, pero lo hace sobre un entramado de reglas que presuponen cooperación y controles de consentimiento en actos relevantes, en parte para preservar la regularidad del tráfico y el interés patrimonial común (Alacios-Pesantez et al., 2025).

El límite más explícito del régimen de capitulaciones se formula en clave de protección de terceros, en particular, el artículo 152 numeral 5 permite modificar reglas de administración “siempre que no sea en perjuicio de terceros” (Código Civil, 2005); además, el artículo 156 establece que las adiciones

o alteraciones no valdrán contra terceros si no se incorporan mediante extracto o minuta al margen del protocolo o de la partida de matrimonio, y que tampoco afectarán los derechos de acreedores constituidos con anterioridad a dichas modificaciones (Código Civil, 2005).

Esta configuración evidencia que el legislador se preocupa por la oponibilidad y la tutela del crédito frente a modificaciones patrimoniales intrafamiliares; sin embargo, desde una perspectiva dogmática y constitucional, emerge un punto crítico, el Código formula límites claros respecto de terceros, pero resulta menos explícito respecto de los límites materiales inter cónyuges por ejemplo, frente a pactos que generen asimetrías patrimoniales persistentes, aunque la autonomía de la voluntad es reconocida, las capitulaciones no deberían afectar derechos del otro cónyuge ni contrariar la igualdad, especialmente cuando se confrontan con el mandato constitucional de igualdad en el matrimonio (Delgado Dávila, 2024).

## **Contenido constitucional del principio de igualdad entre los cónyuges**

### **Igualdad formal e igualdad material en el marco del artículo 67 CRE**

El artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que “el matrimonio [...] se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); esta disposición constitucional no solo consagra la igualdad formal, entendida como la equiparación de derechos y deberes entre los cónyuges ante la ley, sino que también implica una proyección hacia la igualdad material, en tanto los efectos prácticos de las normas patrimoniales deben garantizar equidad real entre las partes; el reconocimiento constitucional de la igualdad en el ámbito familiar trasciende una mera declaración formal para consolidarse como un principio que debe orientar la interpretación y aplicación de las normas civiles que regulan la vida matrimonial y familiar, de manera que su eficacia no sea únicamente declarativa sino también efectiva en resultados concretos (Andrade, 2021)

La distinción entre igualdad formal y material es relevante en el análisis de las capitulaciones matrimoniales porque la primera se satisface cuando las normas ofrecen las mismas oportunidades a ambos cónyuges de pactar acuerdos, mientras que la segunda requiere que los efectos de tales

pactos no generen desigualdades estructurales que contravengan el mandato constitucional de igualdad sustantiva o real. En contextos patrimoniales, la igualdad material exige que el resultado de las decisiones contractuales y legales no produzca una subordinación o exclusión de derechos de uno de los contrayentes, especialmente en situaciones de vulnerabilidad económica.

La igualdad entre los cónyuges en el ámbito patrimonial remite a la obligación constitucional de asegurar que ninguno de los cónyuges se encuentre en una posición de desventaja estructural frente al otro, en términos de acceso, control y beneficio de los bienes familiares. Aunque la autonomía de la voluntad permite que los contrayentes pacten condiciones patrimoniales diversas incluyendo exclusiones o modificaciones al régimen supletorio de sociedad conyugal, esta libertad está limitada por el orden público familiar, que incorpora principios constitucionales como la igualdad material y la protección de la familia (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El orden público familiar no solo delimita la validez formal de los acuerdos, sino que opera como un control material que impide la vigencia de cláusulas contractuales que puedan producir desigualdades perjudiciales o desproporcionadas entre los cónyuges.

En la doctrina comparada y en la jurisprudencia constitucional, se reconoce que la autonomía de la voluntad no es absoluta en el ámbito familiar. La libertad contractual se subordina a principios estructurales, como la igualdad y la protección de la familia, que configuran un espacio de orden público donde determinados pactos que vulneren derechos fundamentales pueden ser declarados inaplicables o nulos por su incompatibilidad con el bloque de constitucionalidad. Este enfoque busca evitar que acuerdos aparentemente consensuados reproduzcan o acentúen desigualdades que el sistema constitucional pretende superar. (Andrade, 2021)

Aunque la Constitución ecuatoriana no desarrolla de manera exhaustiva los criterios de igualdad patrimonial, su mandato general obliga a que las normas civiles y prácticas jurídicas se interpreten conforme a estándares que eviten resultados discriminatorios o desiguales entre los cónyuges. Así, incluso en la regulación de capitulaciones matrimoniales, donde se permite que los cónyuges pacten normas supranormativas de administración y composición patrimonial, la igualdad constitucional debe servir como criterio de interpretación preferente para evaluar si los efectos de tales acuerdos respetan el principio de igualdad sustantiva entre las partes.



## **Identificación de tensiones normativas entre capitulaciones matrimoniales y principio de igualdad**

### **Exclusión de bienes del haber social y la renuncia anticipada de derechos**

El artículo 152 numerales 3 y 4 del Código Civil ecuatoriano habilita que, mediante capitulaciones matrimoniales, los cónyuges introduzcan bienes que no ingresarían al haber social o excluyan bienes que, conforme a las reglas generales, deberían formar parte de la sociedad conyugal, desde una perspectiva dogmática, esta facultad amplía significativamente la autonomía de la voluntad en la configuración del régimen patrimonial del matrimonio. No obstante, doctrina ha señalado que dicha amplitud normativa puede traducirse en cláusulas de exclusión patrimonial que, en los hechos, operen como renunciaciones anticipadas a derechos económicos futuros, especialmente cuando uno de los cónyuges asume una posición estructuralmente más débil en términos patrimoniales (Alacios-Pesantez et al., 2025).

En este sentido, la tensión normativa se configura cuando la exclusión de bienes del haber social no responde a una distribución funcional o razonable del patrimonio, sino a esquemas que desvinculan sistemáticamente a uno de los cónyuges de los beneficios económicos derivados del matrimonio, afectando la lógica solidaria del régimen legal supletorio. La doctrina civil ha señalado que, si bien las capitulaciones son instrumentos legítimos de autorregulación, no deberían convertirse en mecanismos de desposesión o vaciamiento patrimonial encubierto, en la medida en que ello desnaturaliza la finalidad protectora del régimen de comunidad (Delgado Dávila, 2024).

Desde un enfoque constitucional, esta práctica plantea una tensión directa con el principio de igualdad material entre los cónyuges, en tanto la exclusión sistemática de bienes puede producir resultados que, aunque formalmente consentidos, consolidan asimetrías económicas estructurales, incompatibles con la exigencia de igualdad real en el matrimonio.

### **Ausencia de control material expreso en el Código Civil**

Un elemento central de la tensión normativa reside en que el régimen civil de las capitulaciones matrimoniales establece límites expresos orientados principalmente a la protección de terceros,

pero no desarrolla de forma clara un control material del contenido de los pactos en relación con los derechos del otro cónyuge. Esta configuración normativa ha sido identificada por la doctrina nacional como un vacío de control sustantivo, en la medida en que la legalidad de las capitulaciones se verifica principalmente en términos formales como la escritura pública, inscripción y anotación; sin un desarrollo explícito de criterios orientados a evitar desequilibrios patrimoniales internos (Macías Pardo et al., 2021).

Como resultado, la eventual corrección de cláusulas materialmente desiguales queda desplazada hacia la interpretación judicial posterior, sin un anclaje normativo claro en el propio Código Civil.

En materia constitucional, esta ausencia resulta especialmente problemática, pues el artículo 67 impone al Estado el deber de garantizar que el matrimonio se funde en la igualdad de derechos y oportunidades; la falta de un control material expreso en el régimen civil coloca a las capitulaciones matrimoniales en una zona de fricción normativa, donde la autonomía privada puede operar sin un filtro legal directo que incorpore los estándares constitucionales de igualdad sustantiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

## **Juicio de compatibilidad material del régimen de capitulaciones matrimoniales**

### **Análisis de compatibilidad entre autonomía de la voluntad y principio de igualdad**

El régimen de capitulaciones matrimoniales se sustenta dogmáticamente en el principio de autonomía de la voluntad, que permite a los cónyuges configurar anticipadamente sus relaciones patrimoniales, sin embargo, en el marco del constitucionalismo contemporáneo, dicha autonomía no se concibe como un poder absoluto, sino como una libertad jurídica funcionalmente limitada por los derechos fundamentales y por los principios estructurales del ordenamiento (Lara-Andrade y Balcázar-Lievano, 2022). En el ámbito del Derecho de Familia, esta limitación adquiere especial intensidad, en tanto las relaciones patrimoniales se encuentran imbricadas con la dignidad, la igualdad y la protección de la familia como institución constitucionalmente relevante (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Desde esta perspectiva, el juicio de compatibilidad material exige verificar si la amplitud conferida

por el Código Civil a las capitulaciones matrimoniales se articula de manera coherente con el principio constitucional de igualdad entre los cónyuges, o si, por el contrario, habilita configuraciones patrimoniales que lo vacían de contenido. La igualdad constitucional no se satisface con la mera posibilidad formal de contratar en condiciones idénticas, sino que demanda que los efectos jurídicos de los pactos no consoliden desventajas estructurales ni subordinaciones económicas persistentes, en consecuencia, la autonomía de la voluntad solo resulta constitucionalmente compatible cuando opera dentro de un marco que preserve la simetría jurídica y patrimonial entre los cónyuges.

### **Evaluación del régimen civil frente a la función protectora de la sociedad conyugal**

La sociedad conyugal, como régimen legal supletorio, no constituye únicamente un sistema técnico de organización de bienes, sino un instrumento de protección patrimonial de la familia, orientado a garantizar que los beneficios económicos generados durante el matrimonio se distribuyan bajo un principio de comunidad y solidaridad (Alacios-Pesantez et al., 2025). Desde esta óptica, su función protectora se manifiesta en la presunción de comunidad, en las reglas de responsabilidad y en los mecanismos de control de actos de disposición.

Al contrastar esta función con el régimen de capitulaciones matrimoniales, se advierte que el Código Civil permite alterar profundamente la composición y administración del patrimonio social, sin advertir expresamente cuándo dichas alteraciones afectan la esencia protectora del régimen (Código Civil, 2005). Esta omisión normativa genera un desplazamiento del eje protector hacia la sola protección de terceros, dejando en un plano secundario la protección interna del cónyuge frente a pactos potencialmente desequilibrados (Delgado Dávila, 2024).

Desde un juicio de compatibilidad material, este diseño normativo resulta tensionado con el artículo 67 de la Constitución, en tanto la protección integral de la familia presupone que el régimen patrimonial no se convierta en un mecanismo de debilitamiento económico de uno de sus integrantes. En consecuencia, la compatibilidad del régimen civil solo puede sostenerse en la medida en que las capitulaciones sean interpretadas como instrumentos de organización patrimonial, y no como vías de renuncia estructural a los beneficios económicos del matrimonio.

## Determinación de escenarios de compatibilidad y de potencial incompatibilidad

Del contraste entre normativa civil y parámetro constitucional se derivan, al menos, dos escenarios jurídicos diferenciados. En un primer escenario, existe compatibilidad material cuando las capitulaciones matrimoniales:

- a. responden a finalidades legítimas de ordenación patrimonial;
- b. no excluyen de manera sistemática a uno de los cónyuges de los beneficios económicos del matrimonio;
- c. preservan condiciones de participación real en la administración y disposición de los bienes. En estos supuestos, la autonomía de la voluntad opera como expresión de libertad responsable, armónica con el principio de igualdad.

En un segundo escenario, se configuran zonas de potencial incompatibilidad constitucional cuando las capitulaciones:

- a. excluyen de forma amplia y permanente bienes que constituyen la base económica del matrimonio;
- b. concentran estructuralmente la administración patrimonial en uno de los cónyuges;
- c. generan efectos equivalentes a una renuncia anticipada a los derechos derivados de la sociedad conyugal.

De este modo, el juicio de compatibilidad material permite afirmar que el régimen ecuatoriano de capitulaciones matrimoniales presenta una compatibilidad condicionada con el principio constitucional de igualdad (Macías Pardo et al., 2021), es decir es constitucionalmente admisible en la medida en que su ejercicio no vulnere la estructura solidaria del matrimonio ni consolide asimetrías patrimoniales contrarias al modelo constitucional de familia.

## Constitucionalización de las capitulaciones matrimoniales y límites materiales de la autonomía patrimonial

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las capitulaciones matrimoniales no pueden ser comprendidas como simples manifestaciones de autonomía privada insertas en un régimen civil neutro, sino como instituciones patrimoniales constitucionalmente condicionadas, cuya validez y eficacia se encuentran necesariamente vinculadas al principio de igualdad material entre los cónyuges y a la función de protección integral de la familia consagrada en el artículo 67 de la Constitución. Desde esta perspectiva, la libertad contractual en el ámbito patrimonial conyugal deja de operar como un poder abstracto e ilimitado, para integrarse en un sistema normativo orientado por derechos fundamentales.

Bajo este marco, el diseño normativo del Código Civil revela una construcción asimétrica de los límites de las capitulaciones matrimoniales. Mientras el legislador ha desarrollado con notable precisión mecanismos de protección de terceros, reglas de publicidad, oponibilidad y tutela del crédito, no ha incorporado parámetros materiales explícitos orientados a controlar el contenido de los pactos frente a los propios cónyuges (Alacios-Pesantez et al., 2025). Esta configuración sitúa a las capitulaciones en una zona de tensión constitucional, en la que acuerdos formalmente válidos pueden producir efectos estructuralmente desiguales, capaces de erosionar la igualdad real que debe caracterizar al vínculo matrimonial.

En este contexto, la sociedad conyugal adquiere relevancia como institución de proyección constitucional indirecta. Más allá de su función técnica de organización de bienes, expresa una opción legislativa orientada a garantizar un mínimo de equilibrio patrimonial intrafamiliar y a materializar un modelo de solidaridad económica derivado del proyecto de vida en común (Lara-Andrade y Balcázar-Lievano, 2022). Cuando las capitulaciones matrimoniales alteran dicha estructura sin criterios materiales claros, el régimen patrimonial corre el riesgo de ser desnaturalizado, desplazándose desde un instrumento de protección hacia un mecanismo de apropiación individual que vacía de contenido la comunidad patrimonial.

Desde una lectura constitucional, la autonomía de la voluntad en materia patrimonial conyugal solo resulta legítima cuando se ejerce dentro de límites implícitos derivados de la igualdad material, la dignidad humana y la función protectora del régimen patrimonial del matrimonio. En consecuencia, las

capitulaciones matrimoniales deben ser interpretadas como instrumentos de ordenación patrimonial constitucionalmente orientados, y no como vías para institucionalizar renunciadas anticipadas, concentraciones estructurales de poder económico o exclusiones permanentes de los beneficios del matrimonio.

Bajo esta comprensión, el principio de igualdad se proyecta como eje estructural del régimen patrimonial, condicionando la validez material de las modulaciones convencionales que introduzcan los cónyuges. De este modo, las capitulaciones matrimoniales se integran plenamente al proceso de constitucionalización del Derecho de Familia, configurándose como espacios normativos donde la libertad negocial solo se legitima cuando preserva la función solidaria de la sociedad conyugal y la posición jurídica equitativa de ambos

## Discusión

Los resultados de la presente investigación evidencian que el régimen de capitulaciones matrimoniales en el Ecuador se sitúa en una zona de tensión estructural entre la autonomía de la voluntad privada y el principio constitucional de igualdad entre los cónyuges. Esta tensión no es meramente teórica, sino que se proyecta tanto en la configuración normativa del Código Civil ecuatoriano como en su interpretación dogmática y aplicación práctica.

Desde una perspectiva civilista, las capitulaciones matrimoniales constituyen un mecanismo legítimo de autorregulación patrimonial que permite a los contrayentes configurar de manera flexible su régimen económico, incluso alterando la composición y administración de la sociedad conyugal. En este sentido, autores como Reyes Játiva (2022) y Pérez Andrade (2014) coinciden en que estas convenciones representan una manifestación de la autonomía privada dentro del Derecho de Familia, orientada a adaptar el régimen patrimonial a las necesidades particulares de los cónyuges. Esta visión se encuentra en consonancia con la estructura normativa del Código Civil, que habilita expresamente la inclusión o exclusión de bienes y la modificación de reglas de administración (Código Civil, 2005).

No obstante, los hallazgos de la investigación permiten advertir que dicha amplitud normativa no se encuentra acompañada de un desarrollo suficiente de límites materiales internos entre los cónyuges.

Como señalan Alacios-Pesantez et al. (2025) y Macías Pardo et al. (2021), el sistema civil ecuatoriano ha privilegiado la protección de terceros —a través de reglas de publicidad, oponibilidad y tutela del crédito—, dejando en un segundo plano el control sustantivo de los efectos patrimoniales que los pactos capitulares pueden generar dentro de la relación conyugal. Esta omisión normativa produce un vacío relevante, en el cual la validez de las capitulaciones se evalúa principalmente desde criterios formales, sin una verificación expresa de su compatibilidad con el principio de igualdad material.

En este contexto, el principio constitucional de igualdad entre los cónyuges, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), adquiere un rol central como parámetro de control. Tal como sostiene Andrade (2021), la igualdad en el ámbito familiar no puede entenderse únicamente en términos formales, sino que debe proyectarse hacia resultados materiales que garanticen una distribución equitativa de derechos y beneficios dentro del matrimonio. Desde esta óptica, la mera posibilidad de pactar libremente capitulaciones no resulta suficiente para satisfacer el mandato constitucional, si los efectos de tales acuerdos consolidan desigualdades estructurales entre los cónyuges.

La investigación demuestra que uno de los principales focos de conflicto se encuentra en la posibilidad de excluir bienes del haber social, facultad que, aunque jurídicamente válida, puede traducirse en renunciadas anticipadas a derechos económicos futuros. En concordancia con Delgado Dávila (2024), este tipo de cláusulas puede desnaturalizar la función protectora de la sociedad conyugal, transformando un régimen de comunidad en un esquema de distribución patrimonial desigual. Este fenómeno resulta particularmente problemático cuando se analiza desde la igualdad material, ya que acuerdos aparentemente consensuados pueden encubrir relaciones de poder o condiciones de desigualdad preexistentes.

Asimismo, el análisis revela que la ausencia de un control material expreso en el Código Civil traslada la responsabilidad de garantizar la igualdad hacia la interpretación judicial posterior. Este desplazamiento genera inseguridad jurídica, pues deja en manos del juez la determinación de cuándo una capitulación resulta contraria al orden público familiar o al principio de igualdad, sin contar con criterios normativos claros. En este punto, la doctrina coincide en que la autonomía de la voluntad en el Derecho de Familia debe entenderse como una libertad limitada por los principios constitucionales, especialmente por la dignidad humana y la igualdad (Lara-Andrade y Balcázar-Lievano, 2022).

Por otra parte, los resultados permiten afirmar que la sociedad conyugal cumple una función que trasciende lo meramente patrimonial, configurándose como un mecanismo de protección económica y solidaridad intrafamiliar. En este sentido, Alacios-Pesantez et al. (2025) destacan que este régimen no solo organiza bienes, sino que garantiza un equilibrio mínimo entre los cónyuges durante la vida matrimonial. En consecuencia, cualquier alteración introducida mediante capitulaciones debe ser evaluada no solo desde su validez formal, sino también desde su impacto en dicha función protectora.

A partir de este análisis, se identifican dos escenarios claramente diferenciados. En primer lugar, existe compatibilidad constitucional cuando las capitulaciones matrimoniales se utilizan como instrumentos de organización patrimonial razonable, sin afectar la participación equitativa de ambos cónyuges en los beneficios del matrimonio. En segundo lugar, se configuran escenarios de incompatibilidad cuando estas convenciones generan exclusiones sistemáticas, concentraciones de poder económico o renunciaciones anticipadas a derechos, produciendo efectos contrarios al principio de igualdad material (Macías Pardo et al., 2021).

En definitiva, la discusión permite sostener que el régimen ecuatoriano de capitulaciones matrimoniales presenta una compatibilidad condicionada con el principio constitucional de igualdad. Esto implica que su validez no puede analizarse exclusivamente desde la legalidad civil, sino que requiere una interpretación conforme a la Constitución, en la que la igualdad material opere como criterio rector.

Finalmente, los resultados refuerzan la idea de que el Derecho de Familia en el Ecuador se encuentra en un proceso de constitucionalización, en el cual las instituciones tradicionales deben ser reinterpretadas a la luz de los derechos fundamentales. En este contexto, las capitulaciones matrimoniales dejan de ser simples acuerdos privados para convertirse en instrumentos jurídicos constitucionalmente condicionados, cuya legitimidad depende de su capacidad para respetar la igualdad real entre los cónyuges y preservar la función solidaria del matrimonio.



## CONCLUSIONES

El Código Civil ecuatoriano configura a la sociedad conyugal como régimen legal supletorio y reconoce a las capitulaciones matrimoniales como instrumentos para modificar la composición y administración del patrimonio social. No obstante, aunque desarrolla con precisión los requisitos formales y los límites frente a terceros, omite establecer parámetros materiales claros respecto de los efectos internos entre los cónyuges, ampliando de forma significativa el alcance de la autonomía patrimonial.

El principio de igualdad previsto en el artículo 67 de la Constitución exige no solo igualdad formal, sino igualdad material en las relaciones patrimoniales del matrimonio. Este mandato impone que los pactos capitulares no produzcan desequilibrios estructurales ni subordinaciones económicas entre los cónyuges, configurándose como un límite constitucional al ejercicio de la autonomía de la voluntad en el Derecho de Familia.

El régimen de capitulaciones matrimoniales resulta constitucionalmente admisible solo de manera condicionada. Su compatibilidad con el principio de igualdad depende de que no se utilicen para excluir sistemáticamente bienes, concentrar la administración patrimonial o generar renunciaciones anticipadas de derechos, debiendo ser interpretadas bajo un control material que preserve la función protectora de la sociedad conyugal.

**CONFLICTO DE INTERESES.** La autora declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Alacios-Pesantez, A. M., Chacón-Gómez, N. E., y Alfonso-González, I. (2025). Causas y efectos que producen las capitulaciones matrimoniales en Ecuador. *Noesis In*, 7(2). <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.610>
- Andrade, R. (2021). La progresividad del matrimonio, historia y nuevos paradigmas en el del Derecho de Familia. *Revista Facultad de Jurisprudencia RFJ*, 10, 339–366. <https://doi.org/10.26807/rfj.v10i10.311>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado de [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Código Civil (Ecuador). (2005). Código Civil de la República del Ecuador. Recuperado de <https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Delgado Dávila, C. P. (2024). Análisis y posibles reformas a las capitulaciones matrimoniales (Trabajo de titulación). Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/15439/1/20955.pdf>
- Lara-Andrade, I. V., y Balcázar-Lievano, Á. M. (2022). Capitulaciones matrimoniales: acto jurídico aliado del matrimonio. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 34(2), 251–259. <https://doi.org/10.33975/riuq.vol34n2.935>

- Macías Pardo, E. D., Guarnizo Ortiz, J. Y., y Ramón Merchán, M. E. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador. *Sociedad y Tecnología*, 4(S2), 449–463. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.163>
- Pérez Andrade, G. M. (2014). Las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho civil ecuatoriano y sus efectos jurídicos en la administración de bienes (Tesis de grado). Universidad Central del Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/bitstreams/e65037b8-961b-416e-8a02-b2ade5a07002/download>
- Reyes Játiva, G. A. (2022). Análisis jurídico sobre las capitulaciones matrimoniales frente a la administración de bienes (Trabajo de titulación). Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15198/1/UI-DER-PDI014-2022.pdf>
- Tomalá Mejillón, C. E. (2024). El régimen económico matrimonial y los efectos patrimoniales con la aplicación del artículo 112 del Código Civil (Tesis de grado). Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/11130>